

ACUERDO N° 1028.- En la Ciudad de San Luis a DOCE días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Doce, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia: HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ; LILIA ANA NOVILLO; OMAR ESTEBAN URIA, FLORENCIO DAMIAN RUBIO ausente el Sr. Ministro OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON:

Visto lo dispuesto en el art. 212 de la Constitución de la Provincia y los art. 42, incs. 34 y 35, y 89 inc. 8° de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

Las omisiones, retrasos y deficiencias en el cumplimiento de la obligación de algunos Juzgados y Tribunales en proporcionar los informes estadísticos, conforme surge de las constancias obrantes en autos “CONTROL CUMPLIMIENTO ESTADÍSTICAS SEMESTRALES – ART. 212 CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”, Expte. N° 117-C-2012, que tramitan ante Secretaría Administrativa.-

Lo dispuesto en el Acuerdo N° 338/2007, emitido a fin de cumplir debidamente con los acuerdos firmados en el marco del Convenio Sobre Sistemas de Información para la Justicia Argentina (Año 2001) y acuerdos posteriores, como así con la Ley 25.266 que crea el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales, la consecuente, de brindar en tiempo oportuno la información que requiere a dichos efectos el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

La necesidad de actualizar los mecanismos y herramientas actualmente en uso para avanzar en la política de despapelización que viene aplicando el Superior Tribunal, a fin de dejar sin efecto el envío en respaldo en papel de las estadísticas mensuales, trimestrales y semestrales, lo que generará un considerable ahorro de recursos de todo tipo, ya que permitirá reducir los costos de papel, impresión y almacenamiento.-

Que la seguridad de los documentos digitales, así como el intercambio de información digital, en el ámbito público provincial se encuentra suficientemente garantizada. Así la Ley Nacional N° 25.506 ha

asimilado el documento digital al documento en papel, reconociendo validez y eficacia jurídica a aquél, a la que ha adherido la Provincia, por Ley N° V-0591-2007, incluyendo en su aplicación al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial, autorizando en su art. 3° a emplear la firma digital en los actos internos de la Administración Pública Provincial, disponiendo que también se registrá por este Artículo el intercambio de información institucional.-

Que consecuentemente, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, en uso de las atribuciones reglamentarias y de superintendencia otorgadas expresamente por la Constitución Provincial en el art. 214 inc. 5°, y por la Ley Orgánica de Administración de Justicia en su art. 42, incs. 4° y 5°;

ACORDARON:

I.- DEJAR sin efecto la presentación de estadísticas en soporte papel.-

II.- DISPONER que los Secretarios de todos los fueros e instancias deberán guardar en las carpetas generadas al efecto en el Centro de Información las estadísticas mensuales desde febrero hasta noviembre de 2012, semestrales del primer semestre de 2012, y trimestrales del tercer trimestre de 2012, hasta el día 21 de diciembre de 2012, y de allí en más, todas dentro de los diez días de finalizado el período a informar.-

III.- ESTABLECER que los documentos que contengan las estadísticas referidas deberán firmarse digitalmente por los Secretarios cuando se trate de mensuales y trimestrales, y las semestrales por los Sres. Jueces o Presidentes de los Tribunales, a través de la página web del Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis (www.pki.sanluis.gov.ar, o la que en el futuro la sustituya) y REMITIRSE desde la casilla de correo institucional pertinente a la casilla de correo de Secretaría Administrativa (secadm@justiciasanluis.gov.ar) en idénticos plazos que los señalados en el punto II del presente, a fin de sustituir la presentación de estadísticas en soporte papel.-

IV.- RECORDAR que todas las estadísticas (mensuales, trimestrales y semestrales) deben realizarse separadamente por sentencias definitivas e interlocutorias dictadas, especificando las que correspondan a juicios ordinarios y especiales, con indicación de las carátulas de cada uno de los expedientes, fecha de pase, fecha de vencimiento, fecha de salida, y si ha sido, o no, emitida en término, informando en su caso los motivos de la demora.

Asimismo, que deben contener por separado, la nómina de las causas que se encuentran con llamamiento de Autos para dictar sentencias definitivas e interlocutorias, especificando las que correspondan a juicios ordinarios y especiales, e indicando fecha de pase y fecha de vencimiento, y si el plazo ha, o no, vencido, con el informe, en su caso, de los motivos de la demora.-

También, que en las estadísticas semestrales, los Tribunales Colegiados deben especificar la fecha de los votos individuales emitidos.-

Además, que en todos los casos, debe acompañarse un resumen que indique: a) cantidad de sentencias dictadas en término, b) cantidad de sentencias dictadas fuera de término, c) cantidad de sentencias pendientes de dictado y con plazo en curso, d) cantidad de sentencias pendientes de dictado y con plazo vencido.-

V.- EXPLICITAR que no constituye cumplimiento de las obligaciones precedentes la remisión de copias de los libros de autos y sentencias del sistema informático.-

VI.- DETERMINAR que la remisión de los documentos con firma digital que contengan las estadísticas semestrales a ambas Cámaras de la Legislatura se realizará mediante nota de estilo con las estadísticas en soporte electrónico, o por correo electrónico desde la casilla de correo institucional de Secretaría Administrativa hacia las casillas de correo electrónico institucionales pertinentes, adjuntando los archivos que contengan los documentos, para lo que se deberán realizar las gestiones necesarias ante quien corresponda; en este último supuesto la remisión, se

considerará cumplida con la recepción en la casilla del destinatario, debiendo a esos efectos enviarse el correo con confirmación de entrega.-

VII.- ESTABLECER que la remisión al Poder Ejecutivo Provincial de los documentos con firma digital que contengan las estadísticas trimestrales, se realizará mediante nota de estilo con las estadísticas en soporte electrónico, o a través del sistema informático.-

VIII.- ORDENAR que por Secretaría de Informática se arbitren las medidas pertinentes para la aplicación del presente Acuerdo.-

IX.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia por un día, y en la página web del Poder Judicial.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-